

## HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTICULO CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

### Texto vigente:

**ARTICULO 140.-** El Sistema Educativo Estatal se constituye por la educación que impartan el Estado, los Municipios o sus organismos descentralizados, la Universidad Autónoma de Tamaulipas y los particulares a quienes se autorice a impartir educación o se les reconozca validez oficial de estudios, mediante el cumplimiento de los requisitos y condiciones que establezca la Ley reglamentaria, ciñéndose a lo prescrito en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sujetándose siempre a la vigilancia e inspección oficiales.

En todo tiempo el Ejecutivo del Estado podrá, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley reglamentaria, otorgar, negar, revocar o retirar la autorización o el reconocimiento de validez oficial a los estudios efectuados en los planteles particulares.

|   |             |                              |
|---|-------------|------------------------------|
| Original  |             |                              |
| <p><b>ARTÍCULO 140.-</b> La Educación Primaria Elemental o en su defecto la rudimentaria, será obligatoria para todos los habitantes del Estado y uniforme hasta donde sea posible.</p>   |             |                              |
| 1ra reforma   | Decreto 124 | POE Núm. 97 del 3-Dic-1941   |
| <p><b>Nota:</b> Se recorre el numeral adoptando el actual artículo el texto del inmediato superior.</p> <p><b>ARTÍCULO 140.-</b> La enseñanza primaria que se imparta en las Escuelas Oficiales será gratuita y ésta, y la que se dé en los establecimientos particulares, se sujetarán a lo prescrito en el artículo 3º de la Constitución Federal.</p>  |             |                              |
| 2da reforma   | Decreto 307 | POE Núm. 26 del 29-Mar-1986  |
| <p><b>ARTÍCULO 140.-</b> El sistema educativo estatal se constituye por la educación que impartan el Estado, los Municipios o sus organismos descentralizados, la Universidad Autónoma de Tamaulipas y los particulares a quienes se autorice a impartir educación o se les reconozca validez oficial de estudios, mediante el cumplimiento de los requisitos y condiciones que establezca la ley reglamentaria, ciñéndose a lo prescrito en el Artículo Tercero de la Constitución Federal y sujetándose siempre a la vigilancia e inspección oficiales.</p> <p>En todo tiempo el Ejecutivo del Estado podrá, de acuerdo con lo dispuesto en la ley reglamentaria, otorgar, negar, revocar o retirar la autorización o el reconocimiento de validez oficial a los estudios efectuados en los planteles particulares.</p> |             |                              |
| 3ra reforma   | Decreto 527 | POE Núm. 152 del 19-Dic-2001 |
| <p><b>ARTICULO 140.-</b> El Sistema Educativo Estatal se constituye por la educación que impartan el Estado, los Municipios o sus organismos descentralizados, la Universidad Autónoma de Tamaulipas y los particulares a quienes se autorice a impartir educación o se les reconozca validez oficial de estudios, mediante el cumplimiento de los requisitos y condiciones que establezca la Ley reglamentaria, ciñéndose a lo prescrito en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sujetándose siempre a la vigilancia e inspección oficiales.</p> <p>En todo tiempo el . . . . .</p>  |             |                              |